

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE MAQUINARIA NAVAL

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN:
9 DE JUNIO DE 2022.

Reglamento publicado en la Tercera Sección del Diario Oficial de la Federación el lunes 9 de noviembre de 1998.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en los artículos 2o., fracción XIV, 37, 38, 61, 63 y 76 de la Ley Orgánica de la Armada de México; 73 de la Ley de Disciplina de la Armada de México; y 30, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE MAQUINARIA NAVAL

TÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1o.- La Escuela de Maquinaria Naval es un establecimiento de educación técnica profesional creada con la misión de formar oficiales con los conocimientos necesarios para satisfacer los requerimientos del mantenimiento y conservación de la maquinaria naval de las unidades de superficie de la Armada de México.

Artículo 2o.- La Escuela de Maquinaria Naval regulará sus actividades navales y militares conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones del orden naval militar y las académicas de acuerdo con los objetivos, estrategias y acciones previstas en el Plan General de Educación Naval.

(ADICIONADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 2o Bis.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por discentes, aquellas personas que se encuentran cursando una carrera técnico profesional en la Escuela de Maquinaria Naval o en el Sistema Educativo Naval.

TÍTULO SEGUNDO. Competencia y Organización

CAPÍTULO I. Competencia

Artículo 3o.- Compete a la Escuela de Maquinaria Naval realizar las siguientes funciones:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE MAQUINARIA NAVAL

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

I.- Formar al personal discente dentro de la profesión naval para desempeñarse como oficiales en el mantenimiento y conservación de la maquinaria naval de las unidades de superficie de la Armada de México;

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

II.- Formar al personal discente en la investigación técnica aplicada para el mantenimiento y conservación de la maquinaria naval;

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

III.- Formar física y mentalmente al personal discente para la protección, vigilancia y auxilio en la seguridad interior y la defensa exterior del país;

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

IV.- Inculcar al personal discente los más altos conceptos del honor, deber, lealtad, honradez y disciplina como valores supremos de la profesión naval militar;

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

V.- Inculcar al personal discente el amor a la mar, al medio ambiente marino y el respeto a los recursos marítimos;

VI.- Efectuar actividades de investigación técnica, científica y pedagógica en los diferentes aspectos de la maquinaria naval, que permitan obtener la excelencia académica de sus tareas de docencia;

VII.- Impartir cursos de educación continua y de especialidades en el área de maquinaria naval, contemplados en el Plan General de Educación Naval, y

VIII.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

CAPÍTULO II. De la Organización

Artículo 4o.- Para el cumplimiento de su misión, la Escuela de Maquinaria Naval se organizará en la forma siguiente:

I.- Dirección;

II.- Subdirección;

III.- Comandancia del Cuerpo de Alumnos;

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

IV.- Coordinación de Servicios y Mantenimiento, y

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE MAQUINARIA NAVAL

V.- Órganos Colegiados.

Artículo 5o.- El personal adscrito a la Escuela de Maquinaria Naval, se clasifica como sigue:

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

I.- Directivo, que estará integrado por las personas titulares de la Dirección; de la Subdirección; de la Comandancia del Cuerpo de Alumnos, y de la Coordinación de Servicios y Mantenimiento;

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

II.- Docente, que estará integrado por el personal naval, militar o civil nacional o extranjero, que imparta la enseñanza teórica y práctica a las personas discentes en la Escuela de Maquinaria Naval;

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

III.- Discentes, que estará integrado por el personal que se encuentra cursando la carrera de técnico profesional en la Escuela de Maquinaria Naval, y

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

IV.- Servicios, que estará integrado por las personas de las categorías de capitanes; oficiales; clases, y marinería adscritos a las áreas de apoyo y seguridad de la Escuela de Maquinaria Naval.

TÍTULO TERCERO. De las atribuciones

CAPÍTULO I. De la Dirección

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 6o.- La persona que ocupe la Dirección deberá ser de la categoría de Capitán del Cuerpo General, y designada por el Alto Mando, la cual tiene las facultades siguientes:

I.- Dirigir la evaluación y control de las funciones de la Escuela de Maquinaria Naval, de conformidad con el presente Reglamento y los manuales administrativos correspondientes;

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

II.- Planear, programar y proponer a la Universidad Naval para su aprobación , las actividades educativas de las personas discentes y las ayudas a la enseñanza necesarias para lograr la excelencia académica;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE MAQUINARIA NAVAL

III.- Vigilar la orientación académica y doctrinaria de la escuela controlando y supervisando el cumplimiento de las funciones operativas, técnicas y administrativas de la Subdirección;

IV.- Integrar y gestionar el anteproyecto de presupuesto que satisfaga las necesidades y los requerimientos para el cumplimiento de la misión encomendada y vigilar su aplicación correcta una vez autorizado;

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

V.- Organizar, adiestrar, equipar a las personas discentes y mantenerlos en las mejores condiciones de salud para el servicio de las armas;

VI.- Mantener la unidad de doctrina disciplinaria y educativa;

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

VII.- Coordinar, a través del mando territorial, las tareas y actividades de la Escuela de Maquinaria Naval que incidan en la formación de las personas discentes con las unidades y establecimientos de la Secretaría de Marina, así como con las autoridades civiles y militares;

VIII.- Dictar las medidas necesarias para que las áreas de estudio y de apoyo realicen sus tareas académicas, técnicas, militares y administrativas en forma sistemática y programada de conformidad con los lineamientos establecidos por el Alto Mando;

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

IX.- Conferir los ascensos a las personas discentes a propuesta de las personas titulares de la Comandancia del Cuerpo de Alumnos y de la Subdirección, así como ordenar su suspensión o degradación de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento;

X.- Conceder franquicia en los días señalados en el calendario oficial;

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

XI.- Tramitar, en su caso, las bajas de las personas discentes;

XII.- Proponer al personal a sus órdenes para desempeñar los cargos que de conformidad a este Reglamento no sean designados por orden del Alto Mando;

XIII.- Presidir el Consejo Docente de la escuela;

XIV.- Convocar al Consejo de Disciplina y Consejo de Honor Ordinario según corresponda;

XV.- Expedir constancias certificadas de estudios, exámenes profesionales, jura de Bandera y otros inherentes a la formación naval;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE MAQUINARIA NAVAL

XVI.- Resolver sobre la interpretación y aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

XVII.- Llevar el historial y el libro de visitantes distinguidos de la escuela;

XVIII.- Ordenar la elaboración y vigilar el estricto cumplimiento de los manuales administrativos;

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

XIX.- Informar al inicio de cada semestre lectivo a la Universidad Naval, los casos de parentesco por consanguinidad o afinidad entre personal discente y directivo o docente;

XX.- Supervisar que los equipos y programas de computación del Departamento de Cómputo cuenten con las licencias autorizadas por la superioridad e implementar medidas de seguridad para evitar que existan programas de computación fuera de normatividad;

XXI.- Supervisar que la protección de las obras literarias, científicas, técnicas, jurídicas, pedagógicas y didácticas a cargo de la Escuela de Maquinaria Naval se sujete a lo establecido por la Ley Federal de Derechos de Autor;

XXII.- Cumplir con sus facultades y obligaciones organizándose conforme a los manuales administrativos correspondientes, y

XXIII.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

CAPÍTULO II. De la Subdirección

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 7o.- La persona titular que ocupe la Subdirección deberá ser de la categoría de Capitán del Cuerpo General, designación realizada por el Alto Mando. Asimismo, para los efectos de este Reglamento fungirá además como titular de la Jefatura de Estudios, y tendrá las facultades siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

I.- Coordinar a las unidades administrativas de la Escuela de Maquinaria Naval de conformidad con sus necesidades, lineamientos y órdenes emanadas de la persona titular de la Dirección;

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

II.- Resolver los asuntos encomendados a su cargo, informando de las resoluciones respectivas, así como acordar con la persona titular de la Dirección;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE MAQUINARIA NAVAL

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

III.- Acordar con el demás personal directivo, los asuntos que estos le presenten cuya resolución no corresponda a la persona titular de la Dirección;

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

IV.- Mantener los sistemas mecanizados, automatizados y las bases de datos actualizadas, confiables y autorizadas para la toma de decisiones, así como para la elaboración de los reportes que presente la persona titular de la Dirección a la superioridad;

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

V.- Dirigir el trámite y resolución de los asuntos de carácter administrativo de la Escuela de Maquinaria Naval, de acuerdo con las disposiciones que establezca la persona titular de la Dirección y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VI.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquéllos que le correspondan por suplencia;

VII.- Presidir la Junta Académica y formar parte del Consejo Docente;

VIII.- Presidir el Consejo de Disciplina y el Consejo de Honor Ordinario;

IX.- Planear, organizar y dirigir las actividades académicas;

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

X.- Proponer los horarios de impartición de las materias y someterlos a consideración y aprobación de la persona titular de la Dirección;

XI.- Elaborar y aplicar reconocimientos y exámenes;

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

XII.- Proponer a la persona titular de la Dirección los programas de actualización del personal docente de la Escuela de Maquinaria Naval;

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

XIII.- Proponer a la persona titular de la Dirección los escenarios físicos para el desarrollo de los programas de prácticas de los diferentes cursos que se imparten en la Escuela de Maquinaria Naval;

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

XIV.- Proponer estímulos o medidas correctivas a que se hagan acreedoras las personas discentes de acuerdo con los resultados de los reconocimientos y exámenes;

XV.- Llevar el control de las calificaciones, tanto individual como de grupo;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE MAQUINARIA NAVAL

XVI.- Realizar los procesos permanentes de evaluación del personal de alumnos;

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

XVII.- Ser responsable de que los planes de estudio no sean modificados ni en forma ni en contenido, salvo orden expresa del Alto Mando, a través de la Universidad Naval;

XVIII.- Elaborar y actualizar los manuales administrativos de su competencia;

XIX.- Cumplir con sus facultades y obligaciones organizándose conforme a los manuales administrativos correspondientes, y

XX.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

CAPÍTULO III. De la Comandancia del Cuerpo de Alumnos

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 8o.- La persona que ocupe la Comandancia del Cuerpo de Alumnos deberá ser de la categoría de Capitán y designada por el Alto Mando, la cual tiene las facultades siguientes:

I.- Ejercer el mando naval militar del Cuerpo de Alumnos inculcándoles la doctrina naval, las normas de actuación personal y de grupo, fortaleciendo el espíritu de cuerpo, disposición de servicio, compañerismo y respeto mutuo;

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

II.- Ser responsable directo de la disciplina del Cuerpo de Alumnos, así como del ejercicio de mando y obediencia entre las personas discentes;

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

III.- Proponer a la persona titular de la Dirección, con la opinión de la Subdirección, los ascensos del personal discente;

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

IV.- Proponer al personal de (sic) discente, que, por su actuación naval militar, se haya hecho merecedor de alguna distinción;

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

V.- Presentar a la persona titular de la Dirección los elementos por los que se considere deban comparecer el personal discente ante el Consejo de Disciplina, de acuerdo con el presente Reglamento;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE MAQUINARIA NAVAL

VI.- Mantener bajo custodia y actualizado el historial de la Bandera de Guerra de la Escuela de Maquinaria Naval y demás banderas en custodia del Cuerpo de Alumnos;

VII.- Formar parte de los Consejos Docente, de Disciplina y de Honor Ordinario, así como de la Junta Académica;

VIII.- Organizar los servicios de armas dentro y fuera de la escuela, así como la guardia militar que desempeñe el personal del Cuerpo de Alumnos;

IX.- Administrar el material de guerra asignado al Cuerpo de Alumnos;

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

X.- Organizar y dirigir las actividades navales, físico militares, deportivas y sociales del personal discente;

XI.- Fomentar las tradiciones marineras y los deportes marítimos;

XII.- Impartir los principios de ética y comportamiento social que distinguen al oficial naval;

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

XIII.- Proponer a la persona titular de la Dirección, el movimiento y asignación del personal docente o de servicios que se requiera para el Cuerpo de Discentes;

XIV.- Elaborar y actualizar los manuales de procedimientos de su competencia;

XV.- Cumplir con sus facultades y obligaciones organizándose conforme a los manuales administrativos correspondientes, y

XVI.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

CAPÍTULO IV. De la Coordinación de Servicios y Mantenimiento

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 9o.- La persona que ocupe la Coordinación de Servicios y Mantenimiento, deberá ser de la categoría de Oficial, designación realizada por el Alto Mando, la cual tiene las facultades siguientes:

I.- Ser responsable de que se proporcionen en cantidad y calidad los servicios de administración, alimentación, transportes, agua, sanidad, sastrería, lavandería, peluquería, zapatería y otros que se requieran para el buen funcionamiento de la escuela;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE MAQUINARIA NAVAL

(REFORMADA, D.O.F. 25 DE MAYO DE 1999)

II.- Planear, organizar y dirigir la conservación de la infraestructura, la operación de la maquinaria y equipo de la escuela, así como el mantenimiento de las instalaciones de redes eléctricas, hidráulicas y sanitarias, de acuerdo al calendario de actividades de la escuela;

III.- Ser el responsable directo del ejercicio del presupuesto autorizado;

IV.- Organizar y dirigir la capacitación del personal de oficiales, clases y marinería asignados a los servicios;

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

V.- Organizar los servicios de armas, vigilancia y seguridad de la Escuela de Maquinaria Naval, con excepción de los desempeñados por el personal discente;

VI.- Administrar el material de guerra asignado a la escuela;

VII.- Llevar el control de las existencias de combustibles y lubricantes;

VIII.- Supervisar la instalación de la maquinaria y equipo asignado a la escuela;

IX.- Ser el responsable directo de la disciplina del personal de oficiales, clases y marinería asignados a los servicios;

X.- Formar parte del Consejo de Honor Ordinario;

XI.- Elaborar y actualizar los manuales de procedimientos de su competencia;

XII.- Cumplir con sus facultades y obligaciones organizándose conforme a los manuales administrativos correspondientes, y

XIII.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

CAPÍTULO V. Del orden y sucesión de mando

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 10.- Las ausencias temporales de la persona titular de la Dirección serán suplidas por la persona titular de la Subdirección, y a falta de esta, por la persona titular de la Comandancia del Cuerpo de Alumnos.

TÍTULO CUARTO. Régimen Interior

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE MAQUINARIA NAVAL

CAPÍTULO I. Del personal docente

Artículo 11.- El personal docente podrá ser:

I.- Militar: almirantes, capitanes y oficiales de la Armada de México y miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que además de las funciones indicadas en el presente Reglamento tendrán las inherentes a su jerarquía y comisiones;

II.- Civil: profesionistas seleccionados por concurso de oposición o examen de capacidad, que bajo contrato impartan una o más materias que no tengan el carácter naval o militar, y

III.- Extranjero: oficiales de fuerzas armadas de otros países en calidad de comisionados o como oficiales de intercambio, quienes se sujetarán a las funciones indicadas en el presente Reglamento.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 12.- La designación del personal docente de la Escuela de Maquinaria Naval es autorizada por la Universidad Naval, y sus funciones serán las siguientes:

I.- Preparar e impartir las materias o prácticas que les sean asignadas;

II.- Alcanzar los objetivos señalados por los programas de estudio proponiendo las modificaciones que juzgue necesarias para ello;

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

III.- Proponer las publicaciones de carácter didáctico que sean necesarias para mejorar la enseñanza-aprendizaje del personal docente;

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

IV.- Informar sobre los avances, retrasos o alteraciones que sufra el programa de su materia, así como la conducta, actitud e interés con que las personas discentes la reciben;

V.- Formular, proponer y aplicar reconocimientos y exámenes;

VI.- Formar parte de los jurados de los exámenes;

VII.- Mantenerse actualizado en las materias de su responsabilidad y asistir a los cursos de actualización programados por la Dirección General de Educación Naval o la Dirección de la Escuela de Maquinaria Naval;

VIII.- Realizar los cursos de capacitación pedagógica que implemente la Dirección General de Educación Naval y la Dirección de la Escuela de Maquinaria Naval;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE MAQUINARIA NAVAL

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

IX.- Buscar el aprovechamiento efectivo de las personas discentes en su materia o práctica, y

X.- Las demás disposiciones aplicables para el ejercicio de sus funciones.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

CAPÍTULO II. De los Discentes

Artículo 13.- El ingreso a la Escuela de Maquinaria Naval se sujetará a las normas contenidas en el instructivo de admisión.

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 14.- El personal que haya causado alta en la Armada de México como discente firmará un contrato conforme al artículo 45, fracción II de la Ley Orgánica de la Armada de México, en el que se establecerán las condiciones y términos del mismo y, por lo tanto, quedarán sujetos a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15.- (DEROGADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 16.- La persona discente que haya causado baja por insuficiencia académica o por solicitarla, no podrá reingresar a la Escuela de Maquinaria Naval, salvo que participe y apruebe nuevamente el concurso de admisión para ingresar a primer año, cumpliendo con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva.

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 17.- Para los efectos de organización, instrucción y disciplina desde su ingreso a la Escuela de Maquinaria Naval, las personas discentes quedarán encuadradas en brigadas, trozos y ranchos.

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 18.- El personal discente tendrá derecho a percibir un apoyo económico semanal denominado: Pensión Recreativa Estudiantil, de conformidad al presupuesto autorizado y a la jerarquía interna en la Escuela de Maquinaria Naval.

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 19.- Las personas discentes durante su estancia en la Escuela de Maquinaria Naval permanecerán como internos, por lo que la Secretaría de Marina, a través de la Dirección de dicha Escuela, les proporcionará alimentación, vestuario, libros y demás elementos necesarios para su formación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE MAQUINARIA NAVAL

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 20.- Las personas discentes saldrán francos en los días y horarios autorizados, siempre que no tengan que cumplir un correctivo disciplinario que los prive de este derecho.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 21.- En el cumplimiento de sus deberes, las personas discentes tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Cumplir las disposiciones que se dicten relacionadas con el régimen interior de la Escuela de Maquinaria Naval;

II.- Conocer la escala jerárquica de las Fuerzas Armadas Mexicanas y la interior del Cuerpo de Alumnos, debiendo guardar a los rangos superiores, subordinados o iguales el respeto debido, como la base fundamental de la disciplina naval;

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

III.- Observar buena conducta militar y civil, así como cumplir íntegramente con sus clases, tareas, prácticas y actividades encomendadas por el personal docente, de conformidad con los planes y programas de estudios;

IV.- Mantener en buen estado el armamento, correaje, vestuario, material didáctico y equipo que se les haya ministrado;

V.- Vestir de uniforme, dentro y fuera de la escuela y sólo podrán usar ropa de civil cuando así lo autorice la Dirección;

VI.- Velar por el prestigio de la escuela demostrándolo con sus actos de caballerosidad, honor, patriotismo y respeto a las leyes y a la sociedad;

VII.- Dar parte a sus superiores de cualquier maltrato que reciban;

VIII.- Solicitar por escrito ante la Dirección de la escuela el permiso para hacer uso de vacaciones en el extranjero;

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

IX.- Respetar y ser salvaguardia del honor de las familias, tanto de las autoridades superiores como de las personas subalternas;

X.- Evitar familiaridades con el personal de clases y marinería debiendo tratarlos con respeto y consideración tanto a sus familias como a sus personas;

XI.- Portar y usar armamento únicamente para el desempeño de servicios de armas o cuando éste forme parte del uniforme, y

XII.- Las demás que le dispongan las leyes, reglamentos y el mando.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE MAQUINARIA NAVAL

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 22.- Las personas discentes disfrutarán de vacaciones, de acuerdo con el calendario de actividades académicas.

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 23.- La persona discente que haya sido dado de baja por expulsión o que haya solicitado su baja, podrá reingresar a la Escuela de Maquinaria Naval, previo análisis de su actuación académica y disciplinaria, y conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Educación Naval.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 24.- Queda estrictamente prohibido a las personas discentes:

I.- Introducir, poseer, inhalar, aplicarse o ingerir cualquier tipo de psicotrópicos, drogas o bebidas embriagantes; cualquier contravención a esta disposición se hará del conocimiento del Consejo de Disciplina;

II.- Asistir o participar en actos políticos o religiosos y concurrir a los templos o lugares donde se practiquen ceremonias religiosas de cualquier índole portando uniforme, así como asistir a los centros de prostitución o de vicio, y

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

III.- Expresarse dolosa y tendenciosamente, ya sea de palabra o por escrito, acerca de los actos del servicio que afecten la disciplina; los derechos de terceros o los relacionados con actividades clasificadas de la Armada. Toda inconformidad la deberán hacer saber por escrito a la Comandancia del Cuerpo de Alumnos.

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Las personas discentes con grado, no tendrán familiaridades con las demás personas discentes, ni abusarán de su jerarquía. Serán los responsables de conservar la disciplina y supervisar el cumplimiento de las órdenes y disposiciones superiores.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

CAPÍTULO III. De las Personas Becarias

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 25.- Las personas becarias son aquellas personas de nacionalidad extranjera, militares o civiles que, previo trámite de sus gobiernos, ingresan a la Escuela de Maquinaria Naval para realizar sus estudios en ella.

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 26.- Las personas becarias durante su estancia en la Escuela de Maquinaria Naval se uniformarán y se comportarán como discentes, quedando

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE MAQUINARIA NAVAL

sujetas a las disposiciones que rigen a estos, incluyendo las disposiciones disciplinarias, salvo lo contenido en el artículo 14 del presente Reglamento.

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 27.- Las personas becarias no jurarán Bandera y dentro del régimen interno, sólo podrán tener un ascenso hasta la jerarquía de aspirante de segunda. Asimismo, no formarán parte de la escolta de la Bandera, ni desempeñarán el puesto de centinela en la Sala de Banderas.

Artículo 28.- Seis meses antes de terminar sus estudios en la Escuela de Maquinaria Naval, sus gobiernos deberán informar por escrito al Estado Mayor General de la Armada, si desean o no realizar sus prácticas profesionales en las unidades de superficie de la Armada de México.

(REFORMADO, D.O.F. 25 DE MAYO DE 1999)

Artículo 29.- La Dirección General de Educación Naval rendirá mensualmente un informe al Estado Mayor General de la Armada acerca del comportamiento y aprovechamiento de los becarios extranjeros.

Artículo 30.- Al terminar satisfactoriamente sus estudios en la Escuela de Maquinaria Naval se les otorgarán los títulos, certificados, diplomas y premios correspondientes y sólo tendrán derecho a las condecoraciones que se otorgan por Mérito Deportivo, así como a Mención Honorífica y citaciones.

Artículo 31.- Al egresar de la escuela o terminar sus prácticas profesionales, según sea el caso, el Estado Mayor General de la Armada los pondrá a disposición de sus respectivos gobiernos.

CAPÍTULO IV. De la disciplina

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 32.- La disciplina es el aprecio de sí mismo: el aseo; los buenos modales; la aversión a los vicios; la puntualidad en el servicio; la exactitud en la obediencia; el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos; la austera dignidad en la subordinación, y el respeto a los derechos humanos. La disciplina es la base fundamental del funcionamiento y organización de la Escuela de Maquinaria Naval, por lo que la persona discente deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 33.- Las faltas a la disciplina cometidas por el personal de capitanes, oficiales, clases y marinería serán sancionadas de acuerdo a la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México y demás disposiciones jurídicas

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE MAQUINARIA NAVAL

aplicables. Si constituyen un delito, la persona presunta infractora será consignada ante las autoridades competentes.

Las faltas cometidas por las personas discentes, serán sancionadas de acuerdo al presente Reglamento. Si constituyen un delito, la persona presunta infractora será consignada ante las autoridades competentes.

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 34.- Las faltas de disciplina cometidas por las personas discentes, serán consideradas como leves y graves:

I.- Serán leves, aquellas infracciones que se comenten por imprudencia, falta de previsión o reflexión, sin causar mayor afectación a las actividades rutinarias que desarrollen las personas discentes y serán sancionadas con amonestación o retención disciplinaria no superior a cuatro días francos, y

II.- Serán graves aquellas infracciones que al realizarse afectan perniciosamente la disciplina o la formación técnico profesional del personal discente. El Consejo de Disciplina valorará la gravedad de la infracción.

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 35.- Corresponde a la persona titular de la Dirección, determinar si una falta cometida por una persona discente pueda ser grave, misma que deberá comunicarla al Consejo de Disciplina.

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 36.- Son faltas académicas de las personas discentes, el obtener calificación reprobatoria en una o más materias en los reconocimientos y exámenes.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

CAPÍTULO V. De las Sanciones al Personal Discente

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 37.- Las sanciones aplicables por faltas disciplinarias o académicas al personal discente son las siguientes:

I.- Amonestación, es el acto por el cual se advierte a la persona discente de la omisión o incumplimiento de sus deberes y obligaciones, exhortándolo a corregirse, a fin de que no vuelva a incurrir en la falta y se haga acreedor a una sanción mayor. La amonestación podrá hacerse de forma verbal o por escrito, y en todo caso, dentro de la discreción que exige la disciplina;

II.- Retención disciplinaria, es la pérdida de franquicia con la permanencia de la persona discente en las instalaciones de la Escuela de Maquinaria Naval por el

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE MAQUINARIA NAVAL

tiempo que le sea impuesto, la cual será graduada por la persona titular de la Comandancia del Cuerpo de Alumnos en los casos que ameriten hasta por tres días; por la persona titular de la Dirección hasta por cuatro días, y por el Consejo de Disciplina, hasta por ocho días francos;

III.- Pérdida de vacaciones, es la privación parcial o total del derecho que tienen las personas discentes de disfrutar este beneficio, al término de cada semestre lectivo;

IV.- Suspensión, es la privación temporal de la categoría de Clase de Alumno, cualquiera que sea la que ostente en el momento que sea sancionado. La suspensión será hasta la jerarquía del discente y no podrá exceder de tres meses;

V.- Degradación, es la privación definitiva de la categoría de Clase de Alumno, cualquiera que sea la que ostente en el momento de ser sancionado. La degradación será hasta la jerarquía de discente, incluyendo el cambio de brigada, y

VI.- Expulsión, es la separación definitiva de la Escuela de Maquinaria Naval. Las personas discentes expulsados (sic) causarán baja de la Armada de México.

Las sanciones previstas en las fracciones III a V de este artículo, cuando procedan por faltas disciplinarias, serán aplicadas por el Consejo de Disciplina y, cuando procedan por motivos académicos, serán impuestas por la persona titular de la Dirección. Tratándose de la sanción prevista en la fracción VI del presente artículo, se observará lo dispuesto en el artículo 76, fracción III, de este Reglamento.

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 38.- La persona discente que por faltas disciplinarias o académicas no goce de franquicia durante un mes, tendrá derecho a una franquicia extraordinaria.

El personal discente cumplirá durante cada mes solamente el número de retenciones disciplinarias a que se haya hecho acreedor durante ese lapso. Si acumulase mayor número de retenciones disciplinarias de los que puede cumplir durante el mes, el excedente pasará a formar parte de una relación que se denominará “retenciones disciplinarias no cumplidas” las que cumplirá durante las vacaciones, de conformidad con las disposiciones del mando.

Las retenciones disciplinarias impuestas a las personas discentes durante un semestre lectivo, solo se cumplirán durante ese semestre, incluyendo las vacaciones correspondientes, a excepción de las retenciones disciplinarias impuestas por el Consejo de Disciplina o por la Dirección de la Escuela de Maquinaria Naval.

La persona discente que durante un semestre lectivo acumule veinte días de arresto por faltas disciplinarias, comparecerá ante el Consejo de Disciplina.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE MAQUINARIA NAVAL

Artículo 39.- Son faltas que ameritan suspensión:

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

I.- Abstenerse de informar las faltas graves que cometan (sic) el personal que tenga subordinado;

II.- La prevista en el artículo 66, fracción II, de este Reglamento, y

III.- Aquéllas que determine el Consejo de Disciplina.

Artículo 40.- Son causas que se sancionan con la degradación:

I.- Cometer por segunda ocasión una falta que amerite la suspensión;

II.- Incumplir las deudas contraídas siempre que afecten el prestigio de la escuela;

III.- Participar en juegos prohibidos por la ley;

IV.- Las previstas en los artículos 66, fracción III, y 67 de este Reglamento, y

V.- Otras faltas que por su gravedad merezcan esta sanción a juicio del Consejo de Disciplina.

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 41.- Las personas discentes suspendidas o degradadas, deben quedar como los más noveles dentro del grupo de discentes de su generación.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 42.- El Consejo de Disciplina considerando los elementos constitutivos del acto, recomendará, en su caso, la baja de la persona discente por expulsión, en las causas siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

I.- Cuando la persona discente se presente a la Escuela de Maquinaria Naval o sea sorprendida en cualquier sitio en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o psicotrópicos, comprobado con certificado médico;

II.- Contraer vicios que lo incapaciten para el servicio, dictaminado por certificado médico;

III.- Tener mala conducta;

IV.- Salir sin autorización de la escuela, buque, unidad o recinto oficial donde se encuentre alojado el Cuerpo de Alumnos;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE MAQUINARIA NAVAL

V.- Faltar a la moral en forma que lesione la dignidad de la Escuela de Maquinaria Naval o de la Armada de México;

VI.- Cometer conductas contrarias a la disciplina Naval;

VII.- Usar anónimos de cualquier índole;

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

VIII.- Maltratar de hecho a la persona discente de nuevo ingreso;

IX.- Causar daño deliberado a los bienes muebles e inmuebles de la nación;

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

X.- La sentencia ejecutoriada que imponga a la persona discente una pena de prisión u otra que le impida el cumplimiento de sus obligaciones, y

XI.- Otras faltas que por su gravedad merezcan esta sanción a juicio del Consejo de Disciplina.

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 43.- Los correctivos disciplinarios y demás sanciones impuestas a las personas discentes obrarán en sus expedientes de cuerpo.

CAPÍTULO VI. De los estímulos, premios y recompensas

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 44.- La Escuela de Maquinaria Naval otorgará estímulos, premios y recompensas a las personas discentes que hayan sobresalido en su trayectoria académica, militar, deportiva y por su espíritu de cuerpo.

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 45.- Con objeto de estimular el aprovechamiento académico de las personas discentes que obtengan durante los reconocimientos calificación de nueve puntos o mayor en todas las materias, pertenecerán al “Grupo de Discentes Distinguidos”, figurando en el cuadro, que, para tal efecto, coloque la Subdirección en un lugar visible.

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 46.- Las personas discentes que pertenezcan al “Grupo de Discentes Distinguidos” percibirán doble Pensión Recreativa Estudiantil durante el tiempo que figuren en dicho Grupo, cuando así lo permita el presupuesto.

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 47.- Las personas discentes que pertenezcan al “Grupo de Discentes Distinguidos” tendrán derecho durante el mes siguiente a salir francas, a partir del

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE MAQUINARIA NAVAL

sábado, después de la hora en que termine la última actividad, hasta las cero quinientas horas del día lunes. Asimismo, serán relevadas durante ese mes de las guardias de sábados y domingos.

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 48.- Las personas discentes que, a criterio de la Dirección y a propuesta de la persona titular de la Comandancia del Cuerpo de Alumnos, reúnan aptitud para el mando; tengan buen aprovechamiento académico, y buena conducta civil y militar serán consideradas como personal promovido al grado inmediato, de acuerdo a la planilla orgánica del Cuerpo de Alumnos.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 49.- Dentro de la organización interior de la Escuela de Maquinaria Naval, las personas discentes podrán ostentar las jerarquías de clases de alumnos siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

I.- Discente de primera;

II.- Cabo de alumnos;

III.- Aspirante de segunda, y

IV.- Aspirante de primera, que invariablemente pertenecerán al último año lectivo.

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 50.- Al término del año lectivo de acuerdo al plan de estudios vigente, se otorgarán premios a las personas discentes que hayan obtenido las mayores calificaciones finales de ocho puntos o más en todas las materias. Cuando varios discentes obtengan igual puntuación, el Consejo Docente decidirá conforme a méritos, a quienes corresponden estos premios.

Las personas discentes que obtengan primeros premios, deberán usar por cada primer premio un ángulo recto de galón de hilo de oro de doce milímetros de ancho, cuyos lados serán de sesenta milímetros de longitud, colocados en el brazo izquierdo con la bisectriz siguiendo la dirección longitudinal del brazo, el vértice hacia arriba y de manera que quede a igual distancia del codo y del hombro.

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 51.- Las personas discentes que se hagan acreedores a premios, les serán entregados el diploma y obsequio correspondiente durante la ceremonia de graduación.

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE MAQUINARIA NAVAL

Artículo 52.- Las personas discentes podrán hacerse acreedoras a las recompensas establecidas en la Ley de Recompensas de la Armada de México.

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 53.- La persona discente que haya obtenido durante los tres años de carrera el primer premio, tendrá derecho a que se le otorgue una Mención Honorífica y aquellas que hayan obtenido combinados los primeros y segundos premios o solamente segundos premios en los tres años de estudios tendrán derecho a una citación.

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 54.- La persona discente que haya acumulado la mayor puntuación deportiva durante los tres años de permanencia en la Escuela de Maquinaria Naval tendrá derecho a la Condecoración al Mérito Deportivo Naval de Segunda Clase y la persona discente que en competencias nacionales rompa el récord nacional, forme parte de una selección nacional en competencias internacionales representando a la Escuela de Maquinaria Naval y obtenga algún premio, se le reconocerá con la Condecoración al Mérito Deportivo Naval de Primera Clase, mismas que se le hará entrega en la ceremonia de graduación.

TÍTULO QUINTO. De la enseñanza y evaluación académica

CAPÍTULO I. Generalidades

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 55.- La enseñanza en la Escuela de Maquinaria Naval se basará en los planes y programas de estudio aprobados por la autoridad competente y comprenderán los conocimientos teóricos, prácticos y de cultura marítima necesarios para el ejercicio y desarrollo de la persona de la categoría de oficial en el mantenimiento y conservación de la maquinaria naval.

Artículo 56.- Los planes de estudio contendrán las materias y los contenidos temáticos que garanticen el perfil profesional y las bases para las especialidades que contempla el Plan General de Educación Naval. Su ejecución se llevará de acuerdo con la organización y programas de estudio autorizados, los cuales no podrán ser modificados, salvo propuesta del Consejo Docente, con el visto bueno de la Dirección General de Educación Naval y autorización del Alto Mando.

CAPÍTULO II. De los reconocimientos, exámenes y calificaciones

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 57.- Las personas discentes durante su estancia en la Escuela de Maquinaria Naval quedarán condicionados a una evaluación sistemática y

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE MAQUINARIA NAVAL

continua, mediante la cual se determinará el grado de avance del proceso de enseñanza aprendizaje con la aplicación de:

I.- Reconocimientos, que son las pruebas parciales aplicadas en cada materia, y

II.- Exámenes, que son las pruebas aplicadas para evaluar sus conocimientos en una materia al final de cada semestre lectivo y serán Ordinario, Extraordinario y a título de suficiencia.

Artículo 58.- Por cada materia teórica o práctica se aplicarán reconocimientos periódicos, de acuerdo al número total de horas clases del semestre lectivo.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 59.- Las personas discentes tendrán derecho a presentar exámenes conforme lo siguiente:

I.- Ordinarios en todas aquellas materias en las que obtengan una calificación promedio aprobatoria;

II.- Extraordinarios cuando reprobren exámenes ordinarios o no hayan obtenido una calificación promedio aprobatoria, y

III.- A título de suficiencia los que serán presentados por los alumnos cuando reprobren un examen extraordinario.

Artículo 60.- Para medir el alcance del proceso enseñanza-aprendizaje se establecerán las calificaciones siguientes:

I.- Parcial, es la que se obtiene como resultado en cada reconocimiento;

II.- Promedio, es la media aritmética de los reconocimientos, obtenida en cada materia durante un mismo semestre lectivo, y

III.- Final, es la obtenida en los exámenes ordinarios, extraordinarios o a título de suficiencia en cada materia en el semestre lectivo.

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

En todos los casos la calificación mínima aprobatoria para la persona discente será de seis en la escala de uno a diez puntos.

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 61.- Los reconocimientos y exámenes tendrán los efectos y sanciones que este Reglamento les señala y se efectuarán en el recinto oficial de la Escuela de Maquinaria Naval o donde disponga el mando. Los primeros serán practicados por la persona docente de la materia y los segundos por la persona docente de la materia y sinodales.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE MAQUINARIA NAVAL

Los manuales de procedimientos establecerán los pormenores de los reconocimientos, exámenes, calificaciones y de la evaluación de las materias prácticas.

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 62.- Si la persona discente fuere sorprendida en un reconocimiento o examen valiéndose de medios no permitidos para resolverlo, se le impondrá la calificación mínima y una retención disciplinaria.

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 63.- Cuando por enfermedad o causa de fuerza mayor alguna persona discente no haya podido presentar algún reconocimiento o examen, podrá presentarlo en la fecha que lo disponga la Dirección de la Escuela de Maquinaria Naval.

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 64.- El personal discente al terminar satisfactoriamente sus estudios se graduará en ceremonia solemne ascendiendo a la jerarquía que les corresponda en calidad de pasantes y continuarán bajo el control académico de la Escuela de Maquinaria Naval, en tanto dure su pasantía.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

CAPÍTULO III. De las Sanciones Académicas para las Personas Discentes

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 65.- Toda calificación reprobatoria en un reconocimiento en cualquier materia, será sancionada con un domingo de retención disciplinaria por cada materia teórica reprobada además con estudio obligatorio extraordinario durante el siguiente mes y con medio domingo de retención disciplinaria por cada materia práctica reprobada.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 66.- El personal discente que durante cualquier mes de un semestre escolar reprueben dos o más materias pertenecerán durante el mes siguiente al Grupo de Personas Desaplicadas y se harán acreedoras a las sanciones siguientes:

- I.- Amonestación en la primera ocasión;
- II.- Suspensión en la segunda ocasión, y
- III.- Degradación en la tercera ocasión.

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE MAQUINARIA NAVAL

Artículo 67.- El personal discente que al final de un semestre lectivo no alcance calificación promedio aprobatoria en alguna materia y el que repruebe en los exámenes ordinarios, perderán el derecho de vacaciones, permaneciendo en la Escuela de Maquinaria Naval hasta presentar los exámenes extraordinarios y, en su caso, serán degradadas. En el supuesto de aprobar los exámenes extraordinarios podrán disfrutar los días de vacaciones restantes.

Las personas reprobadas en exámenes extraordinarios continuarán sin hacer uso de vacaciones para presentar exámenes a título de suficiencia, en caso de aprobarlos, podrán disfrutar vacaciones los días que falten para que estas terminen.

Artículo 68.- Los alumnos causarán baja por insuficiencia académica en los casos siguientes:

- I.- Obtener calificación promedio reprobatoria en cuatro materias;
- II.- Obtener calificación reprobatoria en cuatro exámenes ordinarios;
- III.- Obtener combinado calificación promedio reprobatoria y reprobar examen ordinario, en cuatro materias;
- IV.- Reprobar tres exámenes extraordinarios, y
- V.- Reprobar un examen a título de suficiencia.

CAPÍTULO IV. Viajes de prácticas

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 69.- Los planes y programas de estudios de la Escuela de Maquinaria Naval, para su ejecución, considerarán como parte de la enseñanza del personal discente, la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en las aulas; en unidades de superficie; establecimientos navales y, en su caso, otras instituciones.

Artículo 70.- Cuando en el proceso educativo se requiera de escenarios físicos reales para la parte significativa o total de un período de enseñanza, estos escenarios se denominarán viajes de prácticas. Durante el desarrollo de dichos viajes el personal directivo y docente de la Escuela de Maquinaria Naval comisionado para ello, serán los responsables ante la Dirección de la escuela del alcance de los objetivos establecidos.

TÍTULO SEXTO. De los órganos colegiados

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE MAQUINARIA NAVAL

CAPÍTULO I. De los consejos

Artículo 71.- Los consejos de la Escuela de Maquinaria Naval son organismos internos colegiados que funcionan como mecanismos de participación al más alto nivel de la escuela y serán los siguientes:

I.- Consejo Docente;

II.- Consejo de Disciplina, y

III.- Consejo de Honor Ordinario.

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 72.- El Consejo Docente tiene como misión conocer y recomendar sobre los asuntos relacionados con la formación académica de las personas discentes que les sean sometidos a su consideración, de acuerdo con el presente Reglamento y está integrado por:

I.- La persona titular de la Dirección, quien la presidirá;

II.- La persona titular de la Subdirección, quien fungirá como Primer Vocal;

III.- La persona titular de la Comandancia del Cuerpo de Alumnos, como Segundo Vocal;

IV.- Las personas titulares de las Jefaturas de Áreas Académicas correspondientes fungirán como Tercero y Cuarto Vocales. La persona titular de la Vocalía más novel, fungirá como Secretario de Actas, y

V.- Las personas que funjan como Asesores Técnicos, serán las personas docentes de las materias que sean objeto de análisis o las que se consideren necesarias para la función de asesoría.

El Consejo Docente será convocado por la persona titular de la presidencia de dicho Consejo o a solicitud de la persona titular de alguna Vocalía.

Artículo 73.- Son facultades del Consejo Docente:

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

I.- Evaluar los planes y programas de estudios y métodos de enseñanza, así como proponer modificaciones y aprobar la utilidad de textos, publicaciones y material didáctico, para la enseñanza del personal discente;

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE MAQUINARIA NAVAL

II.- Evaluar la actuación del personal docente y discente proponiendo los estímulos, premios y recompensas, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

III.- Evaluar la actuación de los cargos del personal que hubiere desempeñado funciones docentes o directivas en la escuela, y

(REFORMADA [N. DE E. REPUBLICADA], D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

IV.- Estudiar y opinar sobre los casos de naturaleza académica no previstos en el presente Reglamento.

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

El Consejo Docente deberá reunirse al término de cada semestre lectivo para los efectos de este artículo, levantándose el acta correspondiente que será firmada por los que en ella intervinieron y remitida a la Universidad Naval.

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 74.- El Consejo de Disciplina tiene como misión conocer y sancionar las faltas graves a la disciplina cometidas por el personal discente, así como estudiar y analizar las propuestas hechas por el personal directivo y docente para el mejoramiento de la disciplina. Dicho Consejo está integrado por:

I.- La persona titular de la Subdirección, quien lo presidirá;

II.- La persona titular de la Comandancia del Cuerpo de Alumnos, quien fungirá como Primera Vocal;

III.- La persona titular de la Comandancia de la Brigada a la que pertenezca la persona discente y, presunta infractora, como Segundo Vocal, y

IV.- Las personas titulares de las Comandancias de Trozo más antiguas de la Brigada a la que pertenezca la persona discente y presunta infractora, como Tercero y Cuarto Vocal. La persona titular de la Vocalía más novel fungirá como Secretario de Actas.

El Consejo de Disciplina será convocado por la persona titular de la Dirección, a propuesta de la persona titular de la Comandancia del Cuerpo de Alumnos, del personal directivo o de los miembros del mismo Consejo. Cuando el Consejo de Disciplina se reúna para estudiar y analizar las propuestas para el mejoramiento de la disciplina, las personas que funjan como titulares de la Segunda, Tercera y Cuarta Vocalía serán las personas titulares de la Comandancia de Brigada o de Trozo más antiguas.

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 75.- Las ausencias temporales de la persona titular de la Presidencia del Consejo de Disciplina serán suplidas por la persona titular de la Primera Vocalía.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE MAQUINARIA NAVAL

Las ausencias de los demás miembros serán suplidas por quien designe la persona titular de la Dirección de entre el personal comisionado de capitanes y oficiales en la Escuela de Maquinaria Naval.

Artículo 76.- Son facultades del Consejo de Disciplina:

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

I.- Juzgar las faltas graves cometidas por el personal discente, dictaminando si la persona discente acusada es culpable o inocente;

II.- Aplicar las sanciones siguientes, según la gravedad de la falta;

A.- Arresto hasta por ocho domingos francos;

B.- Pérdida total o parcial de vacaciones;

C.- Suspensión hasta por tres meses, y

D.- Degradación.

III.- Recomendar al Alto Mando a través del mando correspondiente baja por expulsión, y

IV.- Estudiar los proyectos y propuestas hechos por el personal directivo o docente para el mejoramiento de la disciplina.

Las sanciones previstas en la fracción II de este artículo se aplicarán al término de la audiencia correspondiente y se comunicarán por la orden particular de la escuela.

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 77.- La comparecencia de las personas discentes que deban presentarse ante el Consejo de Disciplina será comunicada por la persona titular de la Presidencia de dicho Consejo mediante oficio dirigido a la persona discente acusada a la persona oficial que llevará la voz de la acusación que pertenecerá al Cuerpo de Alumnos y a las personas integrantes del Consejo de Disciplina, señalando motivo o causa, fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la audiencia.

El Consejo de Disciplina al comunicarle a la persona discente la obligación de comparecer ante este, le hará saber el derecho que tiene de designar a una persona que lo defenderá, debiendo ser esta un oficial de las encuadradas en el Cuerpo de Alumnos, pero en ningún caso será de mayor grado que cualquiera de las personas integrantes del Consejo de Disciplina, además le señalará que, de no hacerlo, le será designada una por la persona titular de la Presidencia del Consejo de Disciplina.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE MAQUINARIA NAVAL

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 78.- El Consejo de Disciplina no podrá juzgar en una misma audiencia a dos o más personas discentes.

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 79.- El Consejo de Disciplina sesionará en audiencia pública pero no podrá presenciar la audiencia personal de menor jerarquía a la persona discente acusada.

Artículo 80.- El procedimiento para el desarrollo del Consejo de Disciplina será de acuerdo al previsto en el Reglamento de la Junta de Almirantes, Consejos de Honor Superior y Ordinario.

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 81.- Al término de la audiencia se levantará el acta correspondiente firmando al calce las personas miembros del Consejo de Disciplina; la persona discente acusada; la persona oficial defensora, y la persona oficial que llevó la voz acusadora. Las personas que participen como testigos y peritos, si los hubiere, lo harán al margen de sus declaraciones.

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

Artículo 82.- Durante el cumplimiento de una orden de operaciones, las personas discentes que deban comparecer ante el Consejo de Disciplina serán informadas de su falta y juzgadas a su arribo a la Escuela de Maquinaria Naval.

Artículo 83.- El Consejo de Honor Ordinario tiene como misión juzgar las faltas graves cometidas por el personal de oficiales, clases y marinería comisionados en la escuela, su organización y funcionamiento se regirá por el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO II. De la Junta Académica

Artículo 84.- La Junta Académica tiene por misión analizar los planes de estudio, textos y métodos didácticos para someterlos a la consideración del Consejo Docente y proponer las modificaciones que se estimen convenientes y está integrada por:

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

I.- La persona titular de la Subdirección, quien la presidirá;

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

II.- La persona titular de la Comandancia del Cuerpo de Alumnos, como Primer Vocal;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE MAQUINARIA NAVAL

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

III.- Las personas titulares de las Jefaturas de Áreas Académicas correspondientes fungirán como Segundo, Tercero y Cuarto Vocales. La personal titular más novel, fungirá como Secretario de Actas, y

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

IV.- Las personas que funjan como Asesores Técnicos, serán las personas docentes necesarias para la función de asesoría.

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022)

La Junta Académica será convocada por la persona titular de la Subdirección o a solicitud de la persona titular de alguna Vocalía, cuando lo consideren conveniente.

Artículo 85.- La Junta Académica se reunirá mensualmente con el fin de evaluar el desarrollo de los cursos, las dificultades que se presenten y las propuestas de solución, así mismo se reunirá al término de cada semestre lectivo para revisar los programas de las materias que se impartirán en el siguiente período escolar, levantándose el acta correspondiente que será firmada por los que en ella intervinieron y remitida a la Dirección General de Educación Naval, a través de la Dirección de la escuela.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, José Ramón Lorenzo Franco.- Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO.

D.O.F. 25 DE MAYO DE 1999.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE MAQUINARIA NAVAL

D.O.F. 9 DE JUNIO DE 2022.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE MAQUINARIA NAVAL”.]

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán de cubrirse con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Marina en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, por lo que no se requerirá de recursos adicionales y no se incrementará su presupuesto regularizable, durante el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.